Departamento de la Vivienda
Administración de Vivienda Rural

Núm. 2756
Fecha: 5 de mayo de 1981 8:45 a.m.
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE PARCELAS Y/O SOLARES PARA VIVIENDAS BAJO EL TITULO V DE LA LEY DE TIERRAS DE PUERTO RICO (LEY 26 DE ABRIL DE 1944, SEGUN ENMENDADA), SEGUN PROMULGADO EL 1RO. DE MAYO DE 1980.

Se añade un inciso 4 al apartado A, de la Sección III, sobre Establecimiento de Prioridades, para que lea como sigue:

"III. Establecimiento de prioridades

A. Se dará prioridad en la selección y adjudicación de solares a las siguientes personas en el orden que se establece a continuación:

1. .....

4. las no agraciadas en los dos sorteos anteriores.

B. Se podrá dar prioridad a las personas que después de realizar la correspondiente investigación, el Secretario de Servicios Sociales, determine que residen en condiciones tal de hacinamiento, pobreza o cualquier otro problema social grave y que a juicio del Secretario de la Vivienda amerite se conceda la misma.

C. Las personas que vayan a acogerse a estas prioridades deberán reunir los demás requisitos establecidos por ley y el presente Reglamento."

Se añade una Sección VI-A al Reglamento sobre la adjudicación de solares sin necesidad de sorteo, para que lea como sigue:

VI.A Adjudicación de Solares sin Necesidad de Sorteo

El Secretario de la Vivienda podrá dejar sin efecto la Sección VI de este Reglamento referente a la adjudicación de solares mediante sorteo para determinados proyectos de comunidades desarrollados bajo el Título V, cuando surjan condiciones extraordinarias o de emergencia que a juicio del Secretario afecten a un determinado núcleo de familias o personas, que haga imprescindible trasladarlas a uno de esos proyectos, siempre y cuando las mismas llenen los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento y la Ley.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de febrero de 1981.

Jorge A. Pierluisi
Secretario

2755 y 2756
3/11/81

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3821

POR CUANTO: El Departamento de la Vivienda ha considerado necesario enmendar "REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE PARCELAS Y/O SOLARES PARA VIVIENDA BAJO EL TITULO V DE LA LEY DE TIERRAS DE PUERTO RICO" para ampliar los requisitos de elegibilidad en cuanto a ingresos y para ofrecer a las familias o personas que habitan en los residenciales públicos, o que participan del programa de subsidio de renta bajo Sección 8, cuando así cualifiquen, la oportunidad de participar en la selección y sorteo de parcelas y solares que periódicamente lleva a cabo la Administración de Vivienda Rural del Departamento de la Vivienda al amparo de la Ley 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada.

POR CUANTO: Al eliminarse las disposiciones que inhabilitan a un beneficiario del programa de vivienda pública o participantes del programa de subsidio de renta bajo Sección 8 de participar en los sorteos de parcelas y solares se amplía la oportunidad para que un sector de estas familias puedan eventualmente ser poseedores de una vivienda propia.

POR CUANTO: Esto concede la oportunidad una vez estas familias pasen a vivir y a ocupar la parcela y/o solar adjudicádole para que otras familias les sea posible beneficiarse del programa de vivienda pública y del programa de Sección 8.

POR CUANTO: La distribución de parcelas y solares como la disposición de vivienda pública o el programa de subsidio de renta bajo la Sección 8 en favor de las familias es y ha sido una de las más altas prioridades de nuestra Administración, y por cuanto urge implementar las enmiendas antes mencionadas, según aprobadas por el Secretario de la Vivienda mediante la Orden Administrativa número AO Avr 80.27 del 7 de octubre de 1980.

POR CUANTO: La Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada dispone que los reglamentos aprobados por cualquier agencia comenzarán a regir a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado;

POR TANTO: En consideración de los anteriores hechos y por la autoridad que me confiere la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, ORDENO que las arriba

mencionadas enmiendas al "REGLAMENTO PARA LA DISTRI BUCION Y ADMINISTRACION DE PARCELAS Y/O SOLARES PAR VIVIENDA BAJO EL TITULO V DE LA LEY DE TIERRAS DE PUERTO RICO", por ser unas de carácter de emergenci debido al interés público que revisten empezarán a regir inmediatamente.

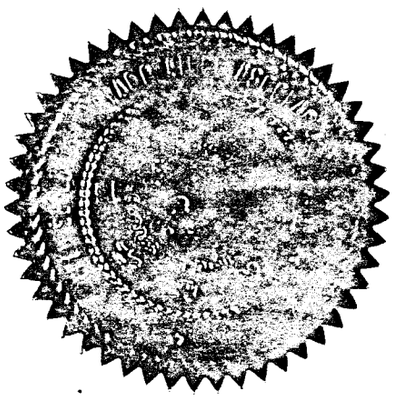

En testimonio de lo cual firmo la presente y hago constar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 8 de octubre de 1980.

CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley hoy, día 8 de octubre de 1980.

Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado